



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-35/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - -

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0719/09/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-08/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-08/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de
Zapopan

SECRETARÍA GENERAL
DE ZAPOPAN

Carretera Guadalajara-Zapopan
Calle Comercio, C.P. 45100
Tel: 33-3632 5000
Carretera Guadalajara-Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE

Calle Las Américas 504
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45107

Tel: 33-3632 1100, ext. 4978 y 4979

CRUZ VERDE SUR

Calle 15 de Agosto 3650
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco

Tel: 33-3632 0477 y 33-3632 5000, ext. 3900

CRUZ VERDE DEL CENTRO

Calle Guadalupe 750
Col. Centro, Zapopan, Jalisco

C.P. 45100

Tel: 33-3632 0288

CRUZ VERDE VILLA

CALLE GUADALUPE
Carretera Guadalajara-Zapopan

C.P. 45100, Zapopan, Jalisco

Tel: 33-3632 0409

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Calle La Paz 1000
Col. Santa Lucía de los Ríos, Zapopan, Jalisco

C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Tel: 33-3632 7224

CRUZ VERDE SAN ALEJANDRO

Carretera Guadalajara-Zapopan, Jalisco
Av. 15 de Agosto 900 y C1

C.P. 45100, Zapopan, Jalisco

Tel: 33-3632 0485

Correo electrónico:

transparencia@zapopan.gob.mx

Presidencia:

www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-35/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-35/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-35/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N10-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la ex - servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
San Felipe Camino Nacional
Código Postal: CR-40100
Tel: 33 2535 0100
Llámanos al 110 o al
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 301
Col. Villas de los Poleros
CR-40100
Tel: 33 2535 0200, ext. 3000 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2235
CR-40100, Col. Los Águilas
Tel: 33 2535 0400 y 33 2535 0500, 460 0450

CRUZ VERDE FEDERATIVO
Cruz Verde No. 700
Col. Jardín Federalista
CR-40100
Tel: 33 2535 0300

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde No. 1100
Col. 11a de Guadalupe, CR-40100
Tel: 33 2535 0400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Progreso, 700
Col. Santa Lucía, CR-40100
CR-40100, Tel: 33 2535 0320 y
33 2535 0300

CRUZ VERDE MIRA EVA
Carretera, Col. Miraflores, 515
Av. Juan G. Irujo, 30 y 31
CR-40100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2535 0400

Correo electrónico:
comunicacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zacatecas

Expediente: PRA-35/2023

procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora; en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex - servidora pública encausada, por no haberlas ofrecidos en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00831/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-35/2023**, para los efectos legales correspondientes.

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 2**, siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1012/11/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de



Gobierno del
Zacatecas

HOSPITAL GENERAL
DE ZACATECAS
Barrón Colorado No. 500
Calle Centro, C.P. 98000
Tel: 33 3631 1529
Cadaque Municipal
Zacatecas, Zacatecas

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Serrano No. 501
Calle Victoria los Colemas
C.P. 98000
Tel: 33 3631 2010 ext. 1478 y 1479

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3500
C.P. 98000, Col. Los Aguilas
Tel: 33 3631 9701 y 33 3631 4801, ext. 1068

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroz No. 750
Calle Quilón y Periferia 4600
C.P. 98000
Tel: 33 3631 2800

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 28810 No. 100
Calle Vial de Guadalupe, C.P. 98000
Tel: 33 4305 4455

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pineda No. 755
Calle Santa Lucía de los Charcos
C.P. 98000, Tel: 33 3631 9701 y
33 3631 5324

CRUZ VERDE TIERRA NUEVA
Carretera Colón No. 505
Avenida Pineda y Calle
C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas
Tel: 33 4305 4400

Correo electrónico:
www.salud.zacatecas.gob.mx
Página 3 de 20





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-35/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **I. COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53. Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-08/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N13-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidora pública, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Cuatrecasas No. 500
Caj. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3635 0000
Cabecera Municipal,
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Rivera No. 500
Caj. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3635 2000 ext. 3300 y 3301

CRUZ VERDE SUR
Carretera Ant. No. 1435
Caj. 43000, Col. Las Aguas
Tel: 33 3635 4000 y 33 3635 4001 ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 700
Caj. Cuarta, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 2400 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Ant. No. 1435
Caj. 43000, Col. Las Aguas, C.P. 45100
Tel: 33 3635 4000

CRUZ VERDE SANFELICIANO
Avda. de Progreso No. 700
Caj. San Felipe, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100, Tel: 33 3635 3000 y
33 3635 3001

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Colosita No. 500
Av. Juan Gil Prudencio No. 100
Caj. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4500 4000

Correo Electrónico:
municipio.salud@zapopan.gob.mx
Régimen 19000
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N14-ELIMINADO 1**, con cargo de **N15-ELIMINADO 1** y con número de empleado **N17-ELIMINADO 1**, **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Falta Administrativa**, asignándole el número de expediente **I-08/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0490/06/2023**, firmado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N18-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 485/07/2023**, firmado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0490/06/2023.
- Con fecha 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex - servidora pública encausada, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 01 primero de septiembre del año en curso, compareció ante el Órgano Interno de Control, la ciudadana **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1** a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración de situación patrimonial.
- Que con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona, s/n. 560
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 2621 0427
Carretera Morelos
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Los Frescos No. 500
C.A. Morelos Sur BQ. 9025
CP 45107
Tel: 33 2621 2700, ext. 1600 y 1609

CRUZ VERDE SUR
Carretera Morelos 3000
C.A. Morelos Sur Las Águilas
Tel: 33 2621 0431 y 26 9134 4570, ext. 1650

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Guadalupe No. 150
C.A. Cruz Verde Federalismo
CP 45110
Tel: 33 240 1166

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Mateo No. 100
C.A. Cruz Verde Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 2621 1163

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Paz No. 270
C.A. Cruz Verde Santa Lucía
CP 45100, tel: 33 2621 8222 y
33 2621 8134

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE
Carretera Colón No. 100
C.A. Cruz Verde Nuestra Señora
de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 2621 8134

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
@gub.zapopan
www.ssmz.jalisco





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

autoridad substanciadora, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del curso O.I.C./0719/09/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N22-ELIMINADO 1**; es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-08/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N26-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N27-ELIMINADO 1** no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 360 0000
Medicina Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Corona No. 600
Col. Vía de los Cráteres
C.P. 45000
Tel: 33 360 0200 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Corona No. 600
C.P. 45000, Col. Los Águilas
Tel: 33 360 0200 ext. 3104-600, 602, 3951

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroz No. 750
Col. Quinta de los Reyes
C.P. 45000
Tel: 33 360 0100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 600
Col. Vía de los Cráteres, C.P. 45000
Tel: 33 360 0100

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Fray Juan de los Ríos
Col. Santa Fe de los Cráteres
C.P. 45000, Tel: 33 360 0100 y
29 997 4000

CRUZ VERDE MIRALMA
Carretera Corona No. 600
Col. Vía de los Cráteres y C.P.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 360 0000

Control electrónico
de documentos del OIC Zapopan público
Página 6 de 20
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-35/2023

del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitres, radicado bajo número de expediente **I-08/2023**, en contra de la C. **N28-ELIMINADO 1**, con cargo de **N30-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N31-Reporte Incurrido** en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.485/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0490/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Lomas No. 100
Col. Centro, CP. 46100
Tel. 33 3433 4429
Cabezas Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Lomas No. 100
Col. Vistas de los Cerros
CP. 46100
Tel. 33 3433 4429

CRUZ VERDE SUR
Calle Lomas No. 100
Col. Vistas de los Cerros
CP. 46100
Tel. 33 3433 4429

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Lomas No. 100
Col. Vistas de los Cerros
CP. 46100
Tel. 33 3433 4429

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle Lomas No. 100
Col. Vistas de los Cerros
CP. 46100
Tel. 33 3433 4429

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle Lomas No. 100
Col. Vistas de los Cerros
CP. 46100
Tel. 33 3433 4429

CRUZ VERDE NINA EVA
Calle Lomas No. 100
Col. Vistas de los Cerros
CP. 46100
Tel. 33 3433 4429

Carrisa Alrededor
de Zapopan
Página web
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ORGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0628/07/2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **Acta de Comparecencia** de fecha **01 primero de septiembre** del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 01 primero de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio e174fa5b-5251-44db-986f-ddc15cdf63fe, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Servicio Central No. 909
Calle Compa, CP 45100
Tel: 33 4271 0000
Presidencia Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Luis Pastora 352
Col. Villa de los Robles
CP 45100
Tel: 33 4261 2000, ext. 4 284 9009

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Nicolás
CP 45100, Col. Los Ángeles
Tel: 33 4261 8471 y 33 4261 4800, ext. 3603

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle 16 de Septiembre 787
Col. Quarta Proveniencia
CP 45100
Tel: 33 4260 7100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 5230 y No. 100
Col. V. de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 4271 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Calle de Pardo No. 79
Col. Santa María de los Charcos
CP 45200, Tel: 33 4264 6323 y
33 4264 6324

CRUZ VERDE NISABUJ
Carretera 5230 y No. 500
Av. Juan de la Cruz y 50
CP 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4805 4400

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-35/2023

Probanza que se encuentra agregada de las foja 13 trece a la 16 dieciséis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época

Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.J.C. 665C

Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo; en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indfectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes; ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Número Corona No. 500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3632 0000
Calle de la Amistad
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Luis Gerardo No. 55
Col. Villa de los Baños
Zapopan
Tel: 33 3632 2700, ext. 2003 y 2107

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Felipe No. 300
C.P. 46200, Col. Los Águilas
Tel: 33 3632 9400 y 33 3632 4000, ext. 2403

CRUZ VERDE FEDERALISTICO
Las Quintas No. 100
Col. Quinta Realistas
C.P. 46200
Tel: 33 3632 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 5 a 600 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46200
Tel: 33 4300 4663

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Paseo No. 795
Col. 2000, Avenida de los Quetzales
C.P. 46200, Tel: 33 3632 8323 y
3632 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 1015
Avenida de la Fracción y C.I.
Col. 46200, Zapopan Jalisco
Tel: 33 4300 4695

Gobierno Electrónico
Calle de la Amistad - Col. Amistad Zapopan Jalisco
Página 11 de 11
www.gob.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-35/2023

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 140
Página: 620

DOCUMENTALES: VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. San Carlos No. 100
Col Centro, C.P. 46000
Tel: 33 2622 0000
Cooperativa Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera San José No. 330
Col. Villa de los Señores
C.P. 46000
Tel: 33 2622 2000, ext. 14065 y 1407

CRUZ VERDE SUR
Carretera San José No. 330
C.P. 46000, Col. Los Apóstoles
Tel: 33 2622 2000 y 33 2622 2000, ext. 14065

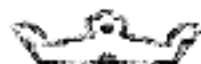
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Luchadoras No. 700
Col. Quilón Reduclor
C.P. 46000
Tel: 33 2622 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46000
Tel: 33 2622 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fe No. 700
Col. Santa María de los Caminos
C.P. 46000, Tel: 33 2622 0000 y
33 2622 0000

CRUZ VERDE MINA DE
COPALTEPEC
Carretera Zapopan No. 515
Av. Juan de Guzmán y 515
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2622 4400

Cooperativa Municipal
Zapopan Jalisco
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ORGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ella radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Cuervo No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 433 0220
Cartera Municipal
Cooperativa del Médico

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Paredes No. 200
Col. Villahermosa, C.P. 45000
Tel. 33 433 82200 ext. 408 y 2400

CRUZ VERDE SUR
Dr. Luis Paredes No. 200
Col. Las Águilas
Tel. 33 433 4000 y 2400 34 4000 ext. 050

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Luis Quiroga No. 750
Col. Quinto, Independencia
C.P. 45000
Tel. 33 433 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE CIADALUPE
Carretera 3000 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 433 4400

CRUZ VERDE SANALUCÍA
Av. de la Fe No. 100
Col. San Martín de los Andes
C.P. 45000, Tel. 33 433 5000 y
33 433 6000

CRUZ VERDE HERMANA
Gobernador Colón No. 100
Av. Juan O'Leary No. 100
C.P. 45000, Zapopan Jalisco
Tel. 33 433 4000

Correo electrónico:
zapopan@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



Ahora bien, la presunta responsable **N32-ELIMINADO 1** no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N33-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N35-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable,



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-35/2023

se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N36-ELIMINADO**, **N37-ELIMINADO 1**, quien se desempeñó como **N38-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Reserva Patronal No. 500
Carretera, CP 45100
Tel: 33 3471 4920
CASA DEL MUNICIPIO
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera, No. 500
Col. Villa de los Barrios
CP 45100
Tel: 33 3471 4920, 33 3471 4920 y 33 3471 4920

CRUZ VERDE SUR
Carretera, No. 500
Col. Villa de los Barrios
Tel: 33 3471 4920 y 33 3471 4920, 33 3471 4920

CRUZ VERDE PRIMAVERA
Carretera, No. 500
Col. Quilón, Periferia Sur
CP 45100
Tel: 33 3471 4920

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera, No. 500
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 3471 4920

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera, No. 500
Col. Santa María de los Caminos
CP 45100, Tel: 33 3471 4920 y
33 3471 4920

CRUZ VERDE NEREA
Carretera, No. 500
Av. Juan O'Leary y 500
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3471 4920

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.jalisco.gob.mx
Pública web:
www.salud.zapopan.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-35/2023

Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N39-ELIMINADO** ¹ **N40-ELIMINADO** no desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N41-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.485/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento firmado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Km 1.5 Carretera No. 506
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 2654 0000
Laboratorio Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera 200 No. 350
Col. Las Brisas de las Brisas
C.P. 45100
Tel: 33 2654 0000 ext. 3600 y 3700

CRUZ VERDE SUR
Carretera 200 No. 350
Col. Las Brisas de las Brisas
Tel: 33 2654 0000 y 35 014 4000 ext. 3600

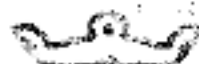
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Brisas No. 700
Col. Cuarta Primavera
C.P. 45100
Tel: 33 2654 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera 200 No. 100
Col. Vda. de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 2654 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Prosa No. 700
Carretera 200 No. 100
C.P. 45100, Tel: 33 2654 0000 y
33 2654 0000

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Carretera 200 No. 500
Av. Pan de Azúcar No. 100
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2654 0000

Cursos electrónicos
Participación en los cursos en línea
Página web:
www.ssi.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-35/2023

Artículo 168....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado, del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N42-ELIMINADO** **N43-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N44-ELIMINADO 6** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex-servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Paseo Coronado No. 500
Col. Centro, CP 45210
Tel: 33 3571 6670
Presidencia de Jalisco
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE FUERTE
Car. San Martín No. 551
Col. Villa de los Reyes
CP 45210
Tel: 33 3676 2200, ext. 3000-3200

CRUZ VERDE SUR
Car. de San Mateo No. 355
CP 45260, Col. Las Flores
Tel: 33 3631 9477 y 33 3634 4800, ext. 3023

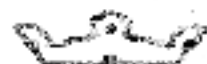
CRUZ VERDE ESPERANZA
Car. San Martín No. 551
Col. Quinta Esperanza
CP 45260
Tel: 33 3670 1199

CRUZ VERDE VILLA DE GUILLERMO
Carretera Solís No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45250
Tel: 33 3573 4467

CRUZ VERDE SANTISÍMOS
Av. de la Paz No. 718
Car. de San Martín los Rios
C.P. 45700, Tel: 33 3634 9323
Ext. 3010

CRUZ VERDE RÍA DE LA
Carretera Colón No. 416
Av. Juan G. Rodríguez y C.I.
CP 45210, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3630 4485

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ORGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N46-ELIMINADO 1**, con cargo de **N47-ELIMINADO** según no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado, por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N48-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar manifestación tendiente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00628/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N49-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de Intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada, con fecha 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3613 0074
Cadastró Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Fariña No. 500
Col. Villa de los Reyes
CP 45100
Tel: 33 3606 1000 ext. 3000 - 3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 4600
CP 40060, Col. Las Águilas
Tel: 33 357 5015 33 354 4000, ext. 1053

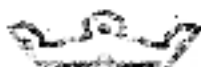
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Colón Independencia
CP 45100
Tel: 33 3613 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Cardón No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 4305 4663

CRUZ VERDE SANTALUCIA
Av. de la Press No. 705
Col. Santa Lucía de los Rios, CP 45100
Tel: 33 3613 0000

CRUZ VERDE MIRALVA
Carretera Coronación No. 500
Av. Asís No. 7000, CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4663

Canal electrónico
Llamadas gratuitas al 011 222 222 222
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-35/2023

intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurrencia se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N50-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis del expediente que aquí se resuelve, se robustece la falta imputada a la servidora pública encausada, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N52-ELIMINADO 1**, en el que reconoce de manera expresa: "...deseo manifestar que fui despedida injustificadamente, es por esta causa que presento mi declaración de tipo modificación de manera extemporánea y en estos momentos me encuentro en proceso legal con la institución, de igual forma y a efecto de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente presento en este momento una hoja impresa del acuse de presentación de declaración patrimonial de tipo modificación la cual se me estaba requiriendo con la finalidad de que se me considere el cumplimiento a la omisión en la presentación de dicha obligación en tiempo y forma..." (sic); acuse que corrobora que efectivamente la ex - servidora pública encausada, presentó el día 01 primero de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, su declaración de situación patrimonial, es decir fuera del periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N53-ELIMINADO 1**, determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Banco Central No. 600
Calle Centro, CP 49000
Tel: 33 4533 0029
Coahuila de Zaragoza
Zapotlán, Coahuila

CRUZ VERDE NORTE
Calle 15 de Septiembre No. 100
Calle 15 de Septiembre
Tel: 33 4533 0029

CRUZ VERDE SUR
Calle 15 de Septiembre No. 100
Calle 15 de Septiembre
Tel: 33 4533 0029

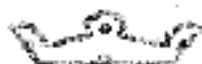
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Quince No. 100
Calle 15 de Septiembre
Tel: 33 4533 0029

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 15 de Septiembre No. 100
Calle 15 de Septiembre, CP 49000
Tel: 33 4533 0029

CRUZ VERDE NANTUALUA
Calle 15 de Septiembre No. 100
Calle 15 de Septiembre
Tel: 33 4533 0029

CRUZ VERDE PENA BLANCA
Calle 15 de Septiembre No. 100
Calle 15 de Septiembre
Tel: 33 4533 0029

Comunicación electrónica
Correo electrónico: comunicacion@zapotlan.gob.mx
Página web: www.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-35/2023

determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex - servidora pública **N55-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO** cuenta con un **N57-ELIMINADO 60** **N58**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia **N62-ELIMINADO 60**

conforme se deduce de oficio R.H.1012/11/2023, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N59-ELIMINADO** **N60-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N61-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.1012/11/2023, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Colón No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3632 0129
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Carretera No. 580
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 45100
Tel: 33 3632 0100 ext. 1700 y 1709

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 300
C.P. 45100, Col. Las Peñas
Tel: 33 3631 0437 y 33 3631 4600, 4601, 4602

CRUZ VERDE FEDERALIDAD
Luz Caliente No. 700
Col. Quinta Federalidad
C.P. 45100
Tel: 33 3631 7581

CRUZ VERDE VILLA
Eje GUADALUPE
Carretera Eje 1 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3636 4661

CRUZ VERDE DE SAN LUCAS
Av. de la Paz No. 700
Col. Jardines de los Chirios
C.P. 45100, Tel: 33 3634 3900 y
33 3634 4300

CRUZ VERDE INIATIVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan de la Cruz y 1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3636 4660

Correos electrónicos:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la igualdad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N63-ELIMINADO 1** **N64-EI**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N65-ELIMINADO 1** **N66-EI**, quien ostentó el cargo de **N67-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana** **N68-ELIMINADO 1**, **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N70-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Colón No. 215
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 360 3500
Del Hospital Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ROSA
Carretera Colón No. 215
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 360 3500

CRUZ VERDE SUR
Carretera Colón No. 215
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 360 3500

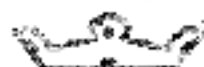
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera Colón No. 215
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 360 3500

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Colón No. 215
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 360 3500

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Carretera Colón No. 215
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 360 3500

CRUZ VERDE NEBLA AZUL
Carretera Colón No. 215
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 360 3500

Consejo electrónico
Transparencia: www.zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-35/2023

Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública **N71-ELIMINADO 1** **N72-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la ciudadana **N73-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o queda firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 100
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 365 1029
Cabezas Múltiples,
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Prof. de la Fuente No. 233
Col. Jardines de los Reyes
C.P. 45100
Tel: 33 366 0110 ext. 1900 y 1909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3505
C.P. 46100, Col. Las Águilas
Tel: 33 366 0447 y 33 366 4504 ext. 3900

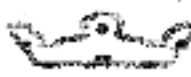
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cuñetas No. 110
Col. Cuñetas Federalismo
C.P. 45700
Tel: 33 366 0503

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 34820 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 366 0453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fraysería, 100
Col. Santa Ana de los Chantres
C.P. 46100, Tel: 33 366 0509
33 366 0394

CRUZ VERDE VILLA OVA
Carretera 34820 No. 515
Av. San Gregorio y CUI
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 366 0454

Centro Electrónico
Luzmila Arellano - 33 366 0501 ext. 1000
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2023

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso Q.I.C./0033/01/2021. -----


 Salud
Zapopan
SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

117 SPINA GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 200
Col Centro, Zapopan
Tel: 33 363 0000
Calle de la Libertad, 33
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Fari, No. 561
Col. Miraflores del Valle
C.P. 45107
Tel: 33 363 2000, 363 3000 y 363 3001

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 2235
Col. Arroyo, Zapopan
Tel: 33 363 0477 y 33 364 4800, ext. 2088

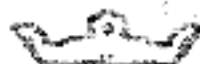
CRUZ VERDE MEDICINA
Las Cañitas No. 150
Col. Quinta Federación
C.P. 45160
Tel: 33 363 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYABALTE
Carretera San Antonio
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 363 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 275
Col. San Sebastián de los Chiles
C.P. 45100, Tel: 33 364 3322 y
33 364 3700

CRUZ VERDE NPA S/A
Carretera Colón No. 27
Av. Juan de la Cruz (Calle 100)
Col. Arroyo, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 363 0480

Correo electrónico:
oic@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."